

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) julio dos mil**  
**veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-**  
**2018-0439**  
**00**

*Niegase la solicitud subrogación, por incumplirse los requisitos que señalanlos Art. 1667 y 1668 del C.C., la subrogación es una transferencia del crédito por mandato y disposición de la ley, figura que se asimila en su nacimiento y estructura a la cesión en sus efectos, esto es, que por efecto, facultades y disposición el acreedor satisfecho mediante la subrogación, deja ser total o parcialmente (como no sucede en este caso) quien persigue sus derechos y acreencias, trasladando a quien lo satisfizo con “todos los derechos, acciones, y privilegios, prendas he hipotecas del antiguo, tanto contra el deudor principal, como cualesquiera terceros, obligados solidaria o subsidiariamente a la deuda” Art. 1670 C.C., ya que, no se aporta El escrito de subrogación entregado por parte del Representante legal de BANCO DE BOGOTA , a favor de IDELFONSO GOMEZ HUESO*

*Ha de entenderse que la subrogación “es una transferencia de los derechos del acreedor a un tercero “, y la misma corte suprema lo señala:*

*Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 23 de septiembre de 2002, M.P. José Fernando Ramírez Gómez*

*“Por virtual de la subrogación (legal o convencional), el acreedor trasmite sus derechos “a un tercero que paga”, según lo declara el artículo 1666 del Código Civil. De manera que el pago en los términos de la norma citada, no extingue la obligación del deudor, porque, a decir verdad, lo que se presenta es un simple cambio de acreedor” – negrilla y subrayado fuera de texto*

*Ahora bien, la honorable Corte Suprema de Justicia reitera la posición sobre la subrogación y establece:*

*Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC5569- 2019 de 18 de diciembre de 2019, M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA*

*“Sin embargo, entre cesión de créditos y pago con subrogación, por un lado, y la novación, por el otro, sus efectos marcan una diferencia central, que permite edificar toda las restantes. Las dos primeras traspasan de una persona a otra el mismo crédito, el cual subsiste, únicamente cambia el acreedor, pasando de un sujeto de derecho a otro, como un cambio de posición”- negrilla y subrayado fuera de texto*

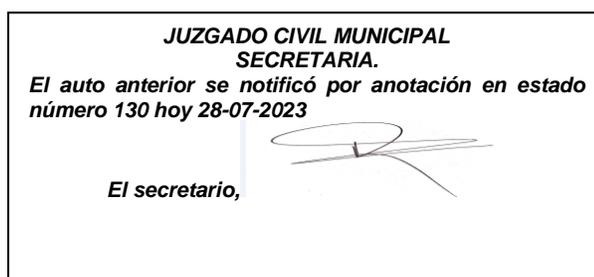
*Igualmente se niegan las demás solicitudes que por intermedio de apoderado solicita el señor IDELFONSO GOMEZ HUESO.*

*TENGASE al abogado(a) **LUISA FERNANDA PRECIADO M**, como apoderado(a) judicial de IDELFONSO GOMEZ HUESO, en las condiciones y términos del poder conferido*

*Previo al reconocimiento del apoderado de la señora ANA ROSA TRIANA RAMIREZ, Aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad comercial sociedad jurídica Administración legal S.A.S conforme al art 85 del Código General del Proceso.*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0c4fcb49669b10549fa61e7cba9f82915c01b72e8612e91a857e23ebe83ee5**

Documento generado en 27/07/2023 03:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>